

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202100756 00

Subsanadas las falencias y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de FRANCO SUMINISTROS Y PAPELERIA LTDA y en contra de INVERSIONES ROMANO LTDA, por las siguientes sumas de dinero:
  - **1.1. \$4.345.000,oo M/cte.,** por concepto de agencias en derecho, aprobadas por el Despacho mediante proveído de fecha 8 de marzo de 2023.
  - **1.2.** Por los intereses legales sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 15 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER al abogado PLINIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÌQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. <u>003</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

#### NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a61a6bb53d1818c0c27bc44bb61100abc1b216a4470aa4b433ad9ccdc59672**Documento generado en 23/01/2024 09:48:07 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 **202301394** 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" y en contra de IVANHOE OCAMPO CARO y GLORIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 001307449600684069

- **1.1.** \$5.518.803,31,00 M/cte., por concepto de capital, contenido en el título base de recaudo.
- **1.2.** \$19.851.338,27 M/cte., por concepto de intereses corrientes, incorporados en el título base de ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde 5 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación (atendiendo a la literalidad del título base de recaudo), a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Negar la orden de apremio en los términos solicitados en las pretensiones numeradas 1.5. y 1.6., como quiera que la literalidad del título que aquí se ejecuta (Pagaré No. 001307449600684069) no respalda obligaciones correspondientes a cánones de arrendamiento subsiguientes o futuros.

#### Pagaré No. 0171500025508

- **1.1.** \$43.508.349,19,00 M/cte., por concepto de capital, contenido en el título base de recaudo.
- **1.2.** \$7.746.952,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes, generados hasta el 24 de octubre de 2023, conforme se describe en la demanda.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

#### Pagaré No. 03625000291775

- **1.1.** \$1.490.038,60 M/cte., por concepto de capital, contenido en el título base de recaudo.
- **1.2.** \$155.690,oo por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta el 24 de octubre de 2023, tal como se describe en las pretensiones.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- **5. TENER** para todos los efectos, que el reconocimiento de personería se efectuó en auto calendado 11 de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

# Firmado Por: Nancy Cristina Guerrero Casallas Juez Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5aa95a0f7d3870020d0af5540d4e7967065415fac9959afee0bb6d5b7fce8c

Documento generado en 23/01/2024 09:48:09 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**202301553**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1. INDIQUE la dirección física y electrónica de notificación de cada uno de los demandados, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 10 del art. 82 del C.G del P, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.
  - 2. INFORME, hecho lo anterior, la manera como obtuvo tanto las direcciones físicas como electrónicas de los demandados y, si esta ultimas pueden ser consideradas como canal digital de notificación, allegando la evidencia correspondiente de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 2. RECONOCER a AECSA S.A.S, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, representada en este asunto por la a bogada DIANA ESPERANZA LEÓN.
- 3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

#### NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761181409ba82784bcfdbb35e3aaed8ed4e6206f1de20ccc93e902b222a6e50f**Documento generado en 23/01/2024 09:48:12 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**202301557**00

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión o no, tras la revisión de las pretensiones, se advierte que las mismas superan el monto equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales para el año 2023 e incluso 2024, siendo un proceso de mayor cuantía.

Aunado a lo anterior, obre en el plenario proveído calendado trece de octubre de 2023, emitido por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, quien ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, con fundamento en las disipaciones de los artículos 305 y 306 del .G del P, en concordancia con el numeral 7 del artículo 384 ibidem.

Así las cosas, siendo el caso sujeto a estudio, de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito, pues la naturaleza del asunto es civil y teniendo en cuenta el Art. 20 numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 25 ibidem, dada la cuantía que supera los 150 SMLMV. Lo que se refuerza con la determinación adoptada por el superior Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, esta operadora judicial dispondrá de la Devolución de las diligencias a la Oficina de Reparto, a fin de que se cumpla cabalmente lo dispuesto en su proveído adiado 13 de octubre de 2023, en sentido a remitirlo por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Con arreglo a lo expresado, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor objetivo de cuantía para conocer de la presente demanda en virtud de la regla general de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del proceso a la **Oficina de Reparto**, a efectos de que se cumpla cabalmente lo dispuesto en proveído adiado 13 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, esto es, remitirlo por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Así mismo, deberá realizarse la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

#### NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee41ba974882030bf7deba96b2ecdadf3999c9b5292f6325ee2f328996a5d58**Documento generado en 23/01/2024 09:48:14 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230156300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

**1.INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:"

- 1.1 APORTE la constancia de envío de notificación directa a la dirección electrónica o física del garante, en la que se le informara sobre el inicio del procedimiento de ejecución de pago directo. notificación previa al deudor o garante, en cumplimiento a la disposición del artículo 2. 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Como quiera que la adosada refiere a una dirección electrónica de la garante, diferente a la signada en el Formulario de Registro de ejecución.
- **1.2 CORRIJA** la dirección electrónica de la garante en el acápite de notificaciones, conforme a la signada en los formularios adosados.
- RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del acreedor, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO** 



Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b27ed01da1261ea79baf658c808117e22fdb1023d2c0b9a1de38305e57d1bd6**Documento generado en 23/01/2024 09:48:16 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230156400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - ELEVE la solicitud de emplazamiento respectiva, que garantiza el debido proceso al demandado atendiendo a la mencion de desconocimiento de direccion fisica, electrónica y/u otro canal de notificación.
  - 2. **RELACIONE** el correspondiente acapite de cuantía, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 9 del art. 82 del C.G del P.
  - **3. APORTE** el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, respecto del bien objeto del litigio, en el que se acredite la titularidad de derecho real los demandados respecto de éste. ( nuemral 5 art. 375 del C.G del P.).
  - **4. ALLEGUE** actualizado el certificado de avalúo catastral del bien a usucapir, correspondiente al año 2023.
  - **5. APORTE** actualizado el certificado de tradición y libertad del bien objeto del litigio.
- 2. RECONOCER a la abogada ANDREA VIVIANA NARANJO MOLANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. <u>003</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

#### NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d42ef3991aecdf1341894c6eeb182f37c4607dd5096f0b796384270ba1803551

Documento generado en 23/01/2024 09:48:18 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301565 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA y en contra de YOLANDA PINEDO MURAYARI, por las siguientes sumas de dinero:

# Pagaré No 9600057207-9600051226

- **1.1.** \$87.659.041,10 M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el título base de recaudo.
- **1.2.** \$14.604.490,70 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré base de ejecución.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

#### Pagaré No 5000077924-9600055896

- **1.1. \$27.934.114,01 M/cte.,** por concepto de capital insoluto, contenido en el título base de recaudo.
- **1.2.** \$7.543.905,13 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré base de ejecución.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- **4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se**

**abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. RECONOCER a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)** 

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. <u>003</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e740a913143886766f9b65ff8553dd33bb67162f4097514ed74c728f0f4be4c6

Documento generado en 23/01/2024 09:48:19 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301566 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de DELTA CREDIT S.A.S y en contra de CARLOS IVÁN ROMERO MORA y OMAR ROMERO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 10557

- **1.1.** \$56.582.355,oo M/cte., por concepto de capital insoluto.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se tendrá como apoderado principal atendiendo a la presentación de la demanda, así mismo, se reconoce como suplente al abogado VÍCTOR HUGO HUERTAS, precisando que en ningún caso podrán actuar simultáneamente ( art.75 del C.G del P).

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

#### NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ca0feb307c9b7d3a5e763112cd537d26942a159d358146701eefef3a3cfcf8**Documento generado en 23/01/2024 09:48:23 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301568 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS ALIRIO CRUZ GUERRERO y KAREN LISSET CRUZ MONTOYA.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PÚBLICO de placas WOT894, marca CHEVROLET color VERDE COCKTAIL, línea NHR modelo 2017, de propiedad de los deudores LUIS ALIRIO CRUZ GUERRERO identificado con C.C. 79421570 y KAREN LISSET CRUZ MONTOYA. Identificada con C.C. 1023886504.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO DAVIVIENDA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCO DAVIVIENDA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

- 6. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. Artículo 122 del Código General del Proceso.
- 7. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUES,E

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f736de8674c371dfccce3e67090071b9258eef353f8c5e9b48c23d6cff9368d

Documento generado en 23/01/2024 09:48:26 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230156900

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras la revisión de las pretensiones de la demanda, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que dada la naturaleza del asunto y la cuantía del título del cual se pretende se declare la prescripcion, esto es, \$28.000.000,oo M/cte., corresponde a una mínima cuantía.
- 2. ORDENAR a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- **3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demada activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.), y se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

# Firmado Por: Nancy Cristina Guerrero Casallas Juez Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc05fa31cb3e52252b29d7e57ca13d2fbba25b47e3280091ca5d7e4072ddee9**Documento generado en 23/01/2024 09:48:28 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301571 00

Subsanadas las falencias y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de CAMILO MORALES VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:
  - **1.1.** \$47.916.307,oo M/cte., por concepto de saldo de capital del pagaré No.27588818.
  - **1.2.** \$3.449.229,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes causado del 26 de agosto de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2023, tal como se describe en las pretensiones de la demanda.
  - **1.3.** Por los moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

#### NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05361968dcfb5032b0f90b85b723b49d39304fc06cd8df3e13c9a458a7078bbf**Documento generado en 23/01/2024 09:48:28 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301572 00

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, atendiendo a la naturaleza del asunto y conforme a las disposiciones del numeral art. 26 del C.G del P. que cita " en los procesos de pertenecía, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos" (negrilla y sustanciado propios), es así como tras la revisión de la correspondiente documental, se advierte que para el año inmediatamente anterior en el que fue presentada la demanda a reparto, el avalúo catastral del bien objeto de litigio ascendía a la suma de \$34.988.000,00 M/cte., por lo que, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

- RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que la cuantía atendiendo a las disposiciones de la precitada norma, versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR a la secretaría del Despacho que, proceda condorme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- **3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demada activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.), y se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

# Firmado Por: Nancy Cristina Guerrero Casallas Juez Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d5f5daf628160ea2ac1e5ad9daf7f0eac03d6907ef911f8dd71cc96a4c7628

Documento generado en 23/01/2024 09:48:32 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**202301573**00

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras la revisión de las pretensiones de la demanda, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

- RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- **3. ORDENAR** que por secretaría, para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demada activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE** 

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

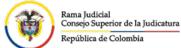
NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

# Firmado Por: Nancy Cristina Guerrero Casallas Juez Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a08e445ede71d173eca760e5a4eeb2d2637820f3574c5f1db5325bccd0fba18

Documento generado en 23/01/2024 09:48:33 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301574 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, contra JENNYFER STEFANIE SANABRIA CARVAJAL.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas LHZ691, marca CHEVROLET, modelo 2023, de propiedad de la señora JENNYFER STEFANIE SANABRIA CARVAJAL, identificado con C.C. 1.032.432.117.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A,. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

# NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea518ab128730178b9efab5833c8e9cff301a51904a2d1bb361023785a0dd00d

Documento generado en 23/01/2024 09:48:35 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301576 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

**INADMITIR** la presente prueba anticipada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. INDIQUE el trámite procesal en que se pretende hacer valer, la prueba que busca constituir con la prueba anticipada de conformidad con las disposiciones del art. 186 del C.G del P.
- RELACIONE los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del interrogatorio en cumplimiento a establecido en el art. 186 del C.G del P.
- **3. ACREDITE** sumariamente el envío de la prueba anticipada y su correspondiente subsanación al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. RECONOCER al abogado JAIME HUMBERTO TOVAR ORDOÑEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- **3. INTEGRAR** la solicitud en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

# Firmado Por: Nancy Cristina Guerrero Casallas Juez Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507aaace82b1e65e46501d732308ce85924f5266b82aa291068c67c43e1ec27**Documento generado en 23/01/2024 09:48:37 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301579 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por MOVIAVAL S.A.S, contra JULIAN FELIPE GUTIÉRREZ ORDUÑA.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización de la motocicleta dada en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas YGH44F, marca BENELLI color VERDE, modelo 2022, de propiedad del señor JULIAN FELIPE GUTIÉRREZ ORDUÑA, identificado con C.C. 1001283518.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de MOVIAVAL S.A.S S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a MOVIAVAL S.A.S, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- **6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a8c46128703b9d2889895b45683f5bbfc3cfb12fa95469654986468cf1a7cb**Documento generado en 23/01/2024 09:48:39 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230158200

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra LUISA FERNANDA AGUDELO GARCÍA.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas IGN418 marca RENAULT, color BLANCO ARTICA, línea CICLO STYLE modelo 2016, de propiedad de la señora LUISA FERNANDA AGUDELO GARCÍA, identificada con C.C. 1.112.784.852.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería AECSA S.A.S, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708d289e9c0c3282f83cb1eec2ff5df34de05733b9c3e00323ff7c1ab1670274**Documento generado en 23/01/2024 09:48:41 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230158700

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra CATALINA HOYOS TOVAR.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas GEK607 marca NISSAN, color GRIS, línea MARCH modelo 2020, de propiedad de la señora CATALINA HOYOS TOVAR, identificada con C.C. 1.032.376.392.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- **6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería AECSA S.A.S, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335ce2c15c2d28e095560e08571f7a7a7c0b8ce5a551792f429edd7225dd27bb

Documento generado en 23/01/2024 09:48:43 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301593 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DE LA HOZ.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas EOQ564, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, línea TRACKER modelo 2018, de propiedad del señor ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DE LA HOZ, identificado con C.C. 1.082.922.563.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 4.1 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería ALIANZA SGP S.A.S, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE**

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d71b47111211e6d27606057a5133dbb66936642d2ca4a11ea2d6dac030c436

Documento generado en 23/01/2024 09:48:46 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230159900

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ESTEBAN CAMILO CASTAÑEDA OSORIO.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas DLZ453 marca RENAULT, color GRIS ESTRELLA, línea LOGAN EXPRESSION modelo 2013, de propiedad del señor ESTEBAN CAMILO CASTAÑEDA OSORIO, identificada con C.C. 1.000.922.012.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería AECSA S.A.S, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a03e6f86667880acda5e77fbc0a5d56d7580ff403ffcd3a72eda6fdc864615**Documento generado en 23/01/2024 09:48:49 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230160500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - RELACIONE los linderos específicos y generales del bien inmueble objeto de restitución, a fin de lograr su plena identificacion y que no exista lugar a equivocos en el evento de un posible diligencia de entrega.
  - 2. ACREDITE sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la demanda al extremo demandado, conforme a las disposiciones del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. RECONOCER a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Jueza

# JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. <u>003</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

# Firmado Por: Nancy Cristina Guerrero Casallas Juez Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b24779ece6edf5224cd51bf13280c20145a90fded5d906b55234747cd2d82**Documento generado en 23/01/2024 09:48:51 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 20230160700

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra CHRISTIAN CAMILO BARÓN MORA.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas DMV306 marca FORD, color AZUL BALTICO, línea ESCAPE modelo 2017, de propiedad del señor CHRISTIAN CAMILO BARÓN MORA, identificada con C.C. 1.072.701.166.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- **6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

 RECONOCER a la abogada GINA PATRICIA SANTA CRUZ, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE**

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

# JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. <u>003</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93bd21706f0c8e51cf15900bc8b66318be3ff33ca422a2d95cd81fdf8e3e6996

Documento generado en 23/01/2024 09:48:53 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**202301611**00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por FINANZAUTO S.A. BIC, contra JORGE EDUARDO GONZÁLEZ.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas WFH677, marca y línea CHEVROLET NHR, color BLANCO GALAXIA, modelo 2016, de propiedad del señor JORGE EDUARDO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 79431145.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A BIC, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a FINANZAUTO S.A BIC, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- **6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE**

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

# JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a8896abe4a0d44d6db67a9d28ae09146dd60394184fec44c3f6ce2db387a1bc

Documento generado en 23/01/2024 09:48:55 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **No.** 110014003032 **202301612**00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA PAULA MOLINA ARANGO.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas EDZ343 marca RENAULT, color GRIS COMET, línea LOGAN modelo 2018, de propiedad de la señora MARÍA PAULA MOLINA ARANGO, identificada con C.C. 1.000.032.829.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- **6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería AECSA S.A.S, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ff18734fdd23ed53203da62f3a5997041a718afd078effb7c0ef213720aeb**Documento generado en 23/01/2024 09:48:56 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301570 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de AVÍCOLA POLLO ESTRELLA S.A.S, ISABEL DEL PILAR PICO VANEGAS y CRISTIAN CAMILO POLANIA, por las siguientes sumas de dinero:

# Pagaré No 1780098639

- **1.1.** \$11.190.797,oo M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 32,41% anual, sin que en ningún evento supere la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

#### Pagaré No 1780098643

- **1.3.** \$38.292.174,oo M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.3. desde el 30 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 33,51% anual, sin que en ningún evento supere la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

#### Pagaré No 1780098640

- **1.5.** \$20.525.011,oo M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.5 desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 32,41% anual, sin que en ningún evento supere la tasa máxima que para tal efecto certifique la superintendencia financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso,

- advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER a la abogada SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. <u>003</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4046cc2947c3f3ccc26408a0774035be050d3792a8ceb11d1d1031c96257de34

Documento generado en 23/01/2024 03:20:18 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301578 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de JHHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

# Pagaré No **12235350**

- **1.1.** \$41.259.726,oo M/cte., por concepto de capital insoluto.
- **1.2.** \$12.558.334,00 M/cte., por concepto de interese corrientes generados desde el 7 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2023, tal como se describe en la demanda.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 31 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia fFinanciera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÌQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

# NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fca535bc0cdbea40b6084a75fb76e10e1735c20d2e7537612f75c9a4ca149ea8

Documento generado en 23/01/2024 03:20:26 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**202301580**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - **1.1 ACREDITE** el envío y recepción del poder conferido desde el correo electrónico de la poderdante y al correo del apoderado, y/o aporte su correspondiente presentación personal, a fin de verificar su autenticidad. ( art. 5 Ley 2213 de 2022, art. 74 del C.G del P).
- 3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

#### Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4e01756e95d411ea576bb4a788d4fb33ba61a8413b547738d0c855353d2099**Documento generado en 23/01/2024 03:20:30 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301581 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de LUIS ALFONSO CARDOZO CHAPARRO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No **19466208** 

- **1.1.** \$107.201.074,00 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- **1.2.** \$13.945.533,oo M/cte., por concepto de interese corrientes generados desde el 27 de junio de 2023 al 17 de noviembre de 2023, tal como se describe en la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- **2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

# NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea456d093241424c3a5c50d1854205e7d913419717bd8ba1c118fc21b162ba9b**Documento generado en 23/01/2024 03:20:32 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301583 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A.S y en contra de CLAUDIA LORENA GAVIRIA OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré identificado en DECEVAL con el No 1762848

- 1.1. \$65.140.243,00 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- **5. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE, (2)** 

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

# NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8712c7282bf5b77ce348dc70b08573aa23c256e3619413f55b728d62912c12d3

Documento generado en 23/01/2024 03:20:34 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301585 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ENTER S.A.S y en contra de MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

SALDO CÁNON DE AGOSTO 2023	\$ 2.470.536
CÁNON DE SEPTIEMBRE 2023	\$15.725.581
CÁNON DE OCTUBRE 2023	\$15.725.581
CÁNON DE NOVIEMBRE 2023	\$15.725.581
CÁNON DE DICIEMBRE 2023	\$15.725.581
CLAÚSULA PENAL	\$31.451.162

- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER a la abogada MARÍA VICTORIA MONROY MARTÍNEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **24 de enero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

# NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21277b302bf9bec39fc29af5eb0aa7180179a24ad9acedea8aa3ff4c1c4e032f

Documento generado en 23/01/2024 03:20:39 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301586 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A.S y en contra de LUIS CARLOS CUESTA CUESTA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré identificado en DECEVAL con el No 161973

- **1.1.** \$52.424.063,00 por concepto de capital insoluto.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- **5. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE, (2)** 

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

# NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c794c9356019c6162a95e17d1c900b63bc650a0acecda0935cf2663081646177

Documento generado en 23/01/2024 03:20:43 PM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301615 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, contra JANICE VALENCIA CASTILLA.
- 2. ORDENAR la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio PARTICULAR de placas JOP748, marca CHEVROLET, Línea CAPTIVA, modelo 2020, de propiedad de la señora JANICE VALENCIA CASTILLA, identificado con C.C. 1.076.321.017.
- 3. OFICIAR a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A,. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. Artículo 122 del Código General del Proceso.

 RECONOCER al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

#### JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711ab0627e310c02189c2c874dd2ed8133b7bd323146d71f4520386f3801f471**Documento generado en 23/01/2024 09:48:58 AM



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 202301616 00

Subsanadas las falencias y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de NANCY BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:
  - **1.1.** \$49.167.453,oo M/cte., por concepto de saldo de capital del pagaré No.28611081.
  - **1.2. \$3.339.523,oo M/cte.,** por concepto de intereses corrientes causado del 22 de septiembre de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023, tal como se describe en las pretensiones de la demanda.
  - 1.3. Por los moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1 desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER a la sociedad BAQUERO BAQUERO S.A.S, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, representada legalmente y en el presente asunto, por el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

**NOTIFÍQUESE**, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.** <u>003</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 24 de enero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

# NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a075f024a65ca3ac92d885a45a4306444a83a3f336d0cd00263de80cb5f2047**Documento generado en 23/01/2024 09:49:00 AM